



Resolución Sub Gerencial

N° 071/2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02712588, tramitado por **LUIS WILFREDO VELARDE AYALA**, sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 13 de octubre de 2021 e INFORME LEGAL N° 031-2022-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02712588, instado por **LUIS WILFREDO VELARDE AYALA**, identificado con DNI N° 29707098 sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H29707098, Clase A-IIIc, de fecha 13 de octubre de 2021.

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del:

a) Informe LIC Nro. 028-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Luis Wilfredo Velarde Ayala**, viene solicitando la Revalidación de su Licencia de Conducir de Categoría A-IIIc. Y según información del Sistema Nacional de Sanciones, indica que el usuario cuenta con CUATRO (04) infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito; con Código de Infracción M40, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo su estado PENDIENTE DE PAGO y en algunos casos CANCELADO O PAGADO.

b) Informe Nro. 458-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC.-; emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere la determinación de la procedencia y/o improcedencia respecto a la solicitud de Revalidación de Licencia de Conducir de Categoría A-IIIc presentada por el administrado.

c) Así mismo obran la Resolución Sub Gerencial N° 3640-2021-MPA/GM/SGFA y Resolución Sub Gerencial N° 3639-2021-MPA/GM/SGFA, emitidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:





Resolución Sub Gerencial

Nº 071-2022-GRA-GRTC-SGTT

Del Informe LIC Nro. 028-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; Consulta de Papeletas del Administrado, Informe Nro. 458-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic., Resolución Sub Gerencial N° 3640-2021-MPA/GM/SGFA y Resolución Sub Gerencial N° 3639-2021-MPA/GM/SGFA. Se tiene acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **Luis Wilfredo Velarde Ayala** identificado con DNI Nro. 29707098, Código de Infracción M40, recaídos en las Papeletas de Infracción N° 753109, 740957, 728784 y 734207 de fecha 20 de febrero de 2021, 21 de noviembre de 2020, 28 de octubre de 2020 y 28 de octubre de 2020 respectivamente.

Sin embargo; es oportuno mencionar qué el Dispositivo Legal *Ley Nro. 27972 Ley*

Orgánica de Municipalidades, hace referencia en el **ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**. Qué; las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. (...). (El subrayado y las negritas es nuestra).

Razón por la cual se tiene emitido los pronunciamientos mediante Resoluciones Sub Gerenciales N° 3640-2021-MPA/GM/SGFA y N° 3639-2021-MPA/GM/SGFA; los que son tomados en cuenta para el caso en concreto.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, **Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC**, hace referencia en su **Artículo 19-A.- Revalidación.** - (...).

19-A.2 Para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Según el Reglamento Nacional de Tránsito, la Tabla de Infracciones al Tránsito. La Infracción M40 cuenta con la Sanción Pecuniaria, sin que haga referencia a otro tipo de sanción; por lo que en el presente caso no existe restricción que impida la prosecución del presente trámite conforme a la pretensión planteada.

En ese contexto; además de existir pronunciamiento valido mediante las Resoluciones Sub Gerencial N° 3640-2021-MPA/GM/SGFA y Resolución Sub Gerencial N° 3639-2021-MPA/GM/SGFA; emitido por la entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Y al no existir impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, ello corroborado con el Reporte Extraído el cual obra a folios 07 y 75 de autos, **ESTE NO SE ENCUENTRA INCURSA EN IMPROCEDENCIA**; razón por la cual debe proseguirse con el objeto predispuesto. Por lo que;





Resolución Sub Gerencial

N° 071.....2022-GRA-GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 04182539, Expediente Administrativo N° 02712588, sobre **REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H29707098 de Clase A-IIIc de fecha 13 de octubre 2021 presentado por **Luis Wilfredo Velarde Ayala**, por los fundamentos expuestos. Debiéndose **PROSEGUIR CON EL TRÁMITE A FIN DE QUE SE CUMPLA EL OBJETO PREDISPUERTO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado **Luis Wilfredo Velarde Ayala**, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

21 MAR 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA